



El Tribunal Supremo determina que el importe de la enajenación de inmuebles debe mantenerse a efectos tributarios

La determinación realizada a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del "importe real" de la enajenación de los inmuebles debe mantenerse como tal, a efectos de determinar el importe de adquisición de esos mismos inmuebles, cuando son objeto de una segunda venta y procede a liquidar por incremento patrimonial.

La cuestión en debate se centra en la ganancia patrimonial obtenida por la parte recurrente en la enajenación de varias parcelas. Consta que la parte recurrente adquirió en 2002 unas determinadas parcelas que, posteriormente, vendió en 2003. La Junta de Andalucía no aceptó a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales el valor de las parcelas transmitidas que se hizo constar en la escritura de compraventa de 2002. Al mismo tiempo, a los efectos de determinar el incremento patrimonial en el IRPF de 2002, se tuvo como valor de enajenación el de 2002. Respecto al incremento patrimonial imputado a la parte recurrente, es de señalar que ésta instó tasación pe

...